

**COMPENDIO**  
**DE CONTRATOS PUBLICOS,**  
**AYTOS DE PARTICIONES**  
**EXECUTIVOS, Y DE**  
**Residencias.**

CON EL GENERO DEL PAPEL SELLADO  
que a cada despacho toca.

RECOPILADO POR DON PEDRO MELGA-  
re se venendada, y añadidos muchos Contratos  
nuevos, y necessarios por el mismo Autor.  
en esta ultima impression.

Y SE RESPONDE A LOS APUNTAMIE-  
tos, ò notas con que se contradixeron algunos  
Parrafos el año de 1674.

*Es de Manuel Guerra vez y 56*

*del ay*



Plieg.



*de Resurrex*



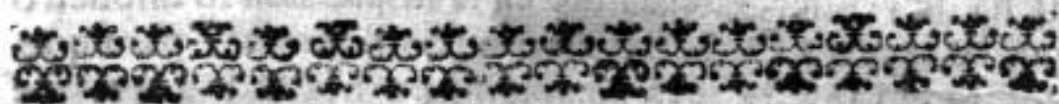
49.

CON LICENCIA.

En Madrid: En la Oficina de Francisco Martinez  
Abad, en la Calle de Arocha. Año de 1724.

## L I C E N C I A D E L O R D I N A R I O .

**P**OR comission de el Señor Don Alonso de Morán les Ballesteros, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo, Vicario General de la Villa de Madrid, viò, y examinò este Libro: *Compendio de Contratos publicos*, el Licenciado Don Pedro de Pórreres Enriquez, Abogado de los Reales Consejos, y de el Secreto, y General Inquificion, y lo aprobò. En vista de lo qual, el dicho Señor Vicario General, diò licencia para la impressiõ de el. Su data en Madrid à tres de Junio de mil seiscientos y quarenta y siete años. Ante Andrés Ruiz de la Torre, Notario.



## A P R O B A C I O N .

**P**OR Mandado de los Señores del Real Consejo diò su censura para este Libro de Contratos Publicos, y lo aprobò el Licenciado Don Miguel de Monsalve, Abogado de los Reales Consejos,

P R O E M I O.

**Q**uarta vez te ofrezco este Compendio ( Pio Lector ) y aunque tan breve, ha tenido que enmendar, que quitar, y que añadir: lo enmendado, para mejorarle en la inteligencia: lo quitado, para que sin lo superfluo escase confusiones; y lo añadido, para darle la perfeccion que no tenia por lo que le faltava, siguiendo el sentir de Papiniano, que dixo: *Exim verò cum relezo scripsisse: pudet, nam plurimà cernò me quoque, qui scripsit iudici, digna lini.*

*En la Ley  
Non unquã*

Breve ha sido hasta aqui, y breve se queda el Libro, si de assumpto grande, como necesario, y reconozco en que las tres primeras estaciones se recibid tambien, que en poco tiempo se gastà de el todo, y he tenido muchas instancias para esta ( gracias à tu benignidad ) y no ignoras, que el saber nunca ha consistido en multitud de palabras, ni en el uso de los terminos rethoricos: y si, en que con cortas clausulas, lenguaje claro, se diga mucho, y se entienda de todos; que assi lo dixo con su mucha elegancia el Doctissimo Agustino.

*Sobre el Ps.  
12.*

*Si verba eius consideres, brevis est;*

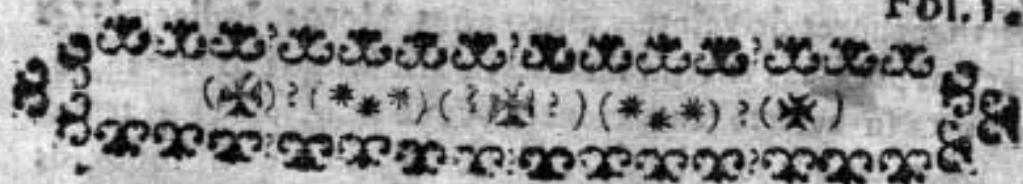
*Si sententias appendas magnus est.*

Y siendo de el mismo sentir el Poeta, apoyò lo mismo en estos dos Disticos, diziendo:

*Non sapientis es longos proferre sermones;*

*Sed sonora voce dicere, multa paucis.*

Con que se verifica el que de lo que escribe, solo debe atenderse à la comprehension de materia que se trata, que es lo principal; y hallandolo en este compendio executado, estimale como hasta aora, siquiera por lo que te ali-



# COMPENDIO DE CONTRATOS PUBLICOS.

AVTOS DE PARTICIONES, Y EXECVTIVOS,  
practicos, y notas necessarias para ello, y papel sellado,  
que à cada cosa pertenece.

## INTRODVCIÓN.



La suerte que à la gente Ilustre le es permiti-  
do vsar de algunas señales, que acreditan la vere-  
dad en la antiguedad de sus Casas, y limpieza  
de su linage, se obliga al Escriuano à que en  
su Oficio vse de vna señal, ò sello, que perfu-  
sione, y dè autoridad à los contratos, y escri-  
turas, que ante èl passaren, acreditandolos tanto, que sin esto,  
ni tienen consistencia, ni estirà ninguno obligado à su obser-  
uacion. Así lo dà à entender llanamente el Derecho de las  
Partidas, y del Reyno, mandando por expreso, que se pon-  
ga en fin de los dichos contratos, y escrituras, para su firme-  
za, y perpetuidad.

La denominacion de este sello, ò signo ( que todo es vno) *In l. 54. tit.*  
tuvo principio por vna costumbre tan antigua, que afirma Je- *18. part. 3.*  
remias ser de su tiempo; y así lo siente Gregorio Lopez, que  
refiere su autoridad, y otros muchos.

De lo qual, y de lo mucho que la experiencia nos enseña  
cada dia ( y mas en el tiempo presente ) se reconoce la mu-  
cha autoridad, y confianza de este Oficio, y quan necessario  
sea en las Republicas, y que de èl depende su quietud, y con-  
servacion. Y porque no fuera bien, que cosa de tanto peso  
estuviera en persona de sospecha, se prohibiò, que no lo